



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 10 de noviembre de 2021.

Señor

Presidente del

Fondo de Financiamiento y

Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera

Ing. Agr. Adrián Tambler

E.E. 2021-17-1-0004782

Ent. N° 3524/2021

Oficio N° 5215/2021

Transcribo la Resolución N° 2558/2021 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2021:

“VISTO: los estados financieros formulados por el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL), correspondientes al ejercicio finalizado el 30/06/2021;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 30/09/2021 a efectos de su visación;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 30/06/2021, los correspondientes Estados de Resultados y Otros Resultados Integrales, de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 30/06/2021, sus respectivas Notas y el Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio.

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de

acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

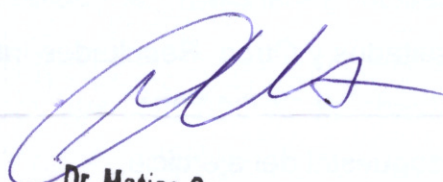
ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 30/06/2021 emitidos por el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL);
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Comunicar la presente Resolución al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera y a la Auditoría Interna de la Nación.”

Saludo a Usted atentamente.

ar



Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General